



Proceso : GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado : 680014003004-2022-00708-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada por la Dra. NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ como apoderado judicial de MOVIAVAL S.A.S., en contra de JUAN HERNANDO RAMOS SOLORZANO. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 18 de enero de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente solicitud instaurada por la Dra. NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ como apoderado judicial de MOVIAVAL S.A.S., en contra de JUAN HERNANDO RAMOS SOLORZANO, no cumple con el requisito 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., y 5 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá allegar el certificado de tradición del vehículo de placas MNP51F con fecha de expedición no superior a 30 días.
2. Deberá allegar actualizado el registro de garantías mobiliarias.
3. Deberá aportar el poder conferido por MOVIAVAL S.A.S., a la Dra. NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ.
4. Deberá aportar certificado de existencia y representación legal de MOVIAVAL S.A.S., con fecha de expedición no superior a 30 días.
5. Al igual deberá indicar la forma como obtuvo el correo electrónico del deudor bajo la gravedad de juramento.
6. Deberá la Dra. NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ acreditar la calidad de apoderada y la calidad en que actúa.
7. Deberá la Dra. NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ indicar si es abogada y acreditar dicha calidad.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, **salvo cuando se soliciten medidas**



cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 002 hoy 19 DE ENERO DE 2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>KAREN JULIANA PINILLA IBAÑEZ SECRETARIA AD HOC</p>
--

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4777f45e5f395be0d855a13f4b2c895f4513455e2c525ecfdb151c54a43e246c**

Documento generado en 18/01/2023 05:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>